



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 15 de febrero de 2021

OFICIO No. 231

Señor
Pagador
E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE
Campoalegre - Huila

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP, NIT. 900.203.707-5.
APODERADO: JAIRO IBARRA HURTADO. DEMANDADO: YESICA VANESSA
CORTES CASTRO, C.C.1.079.176.070. RAD. No. 410014003006-2017-
00285-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 27 de enero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se levanta la medida cautelar de embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada YESICA VANESSA CORTES CASTRO, C.C.1.079.176.070, en calidad de empleada de dicha entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 02831 del 4 de septiembre de 2017.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d6f47dc184efbbf1ab14857337d49d44968be92527ca60c51b746ae85c5dbbe

Documento generado en 15/02/2021 06:44:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 15 de febrero de 2021

OFICIO No. 232

Señor
Pagador
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE
Campoalegre - Huila

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP, NIT. 900.203.707-5.
APODERADO: JAIRO IBARRA HURTADO. DEMANDADO: YESICA VANESSA
CORTES CASTRO, C.C.1.079.176.070. RAD. No. 410014003006-2017-
00285-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 27 de enero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se levanta la medida cautelar de embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada YESICA VANESSA CORTES CASTRO, C.C.1.079.176.070, en su condición de funcionaria de la Alcaldía Municipal de Campoalegre - Huila.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 03240 del 2 de octubre de 2017.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d011fec6e9b1e23d9700e3b28031384a06a460e5223fc3ed1a89b0f6d7806d52

Documento generado en 15/02/2021 06:44:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 15 de febrero de 2021

OFICIO No. 233

Señor
Pagador
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE
Campoalegre - Huila

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP, NIT. 900.203.707-5.
APODERADO: JAIRO IBARRA HURTADO. DEMANDADO: YESICA VANESSA
CORTES CASTRO, C.C.1.079.176.070. RAD. No. 410014003006-2017-
00285-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 27 de enero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se levanta la medida cautelar de embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada YESICA VANESSA CORTES CASTRO, C.C.1.079.176.070, en su condición de funcionaria o contratista de la Alcaldía Municipal de Campoalegre - Huila.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 661 del 21 de febrero de 2020.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35b1e6c2a091622e35da35920c18dbfb40e99a2b17cd7257f8a3d4410295d0f3

Documento generado en 15/02/2021 06:45:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co